

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA ROSA

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE LA GUARDIA MUNICIPAL



MADRID
IMPRESA DE CLETO VALLINAS
LUISA FERNANDA, 5
1927

Ayuntamiento de Madrid

FM 12777

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA ROSA

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE LA GUARDIA MUNICIPAL



MADRID
IMPRESA DE CLETO VALLINAS
LUISA FERNANDA, 5
1927

Ayuntamiento de Madrid



GOBIERNO CIVIL

DE MADRID

SECRETARIA

SECCIÓN 2.^a

NEGOCIADO 1.^o

NÚMERO 520

Examinado por este Gobierno el proyecto de Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal de ese Ayuntamiento, y no encontrando infracción legal ni ex-tralimitación, se lo comunico así, devolviendo un ejemplar del mismo a los efectos del art. 168 del vigente Estatuto Municipal.

*Dios guarde a V. muchos años.
Madrid 27 de Abril de 1927.*

El Gobernador interino,

Die

*Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
CHAMARTIN DE LA ROSA*

REGLAMENTO
DEL
CUERPO DE LA GUARDIA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
CHAMARTIN DE LA ROSA

CAPITULO I

DE LA GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardia de policía urbana tiene por objeto el de velar, dentro del término municipal, por el cumplimiento de las Ordenanzas municipales, bandos y demás disposiciones que dicte la Alcaldía Presidencia, así como también de los acuerdos que adopte el Ayuntamiento.

Vienen también obligados los guardias de policía urbana, como Agentes de la autoridad, a coadyuvar a los fines propios de las Autoridades gubernativas y judiciales, contribuyendo al mantenimiento del orden público, persecución de delincuentes y auxilio de todas aquellas personas que demanden su protección.

Art. 2.º Todos los individuos del Cuerpo, desde el Inspector o Jefe de la Guardia Municipal, ejercerán funciones puramente civiles y administrativas, sin que bajo ningún pretexto puedan ni deban mezclarse en cuestiones políticas ni otras ajenas a las expresadas, ni prestar más servicios que los determinados en el presente Reglamento.

Art. 3.º El Cuerpo de la Guardia municipal se compondrá de las categorías siguientes:

1.º Un Inspector Jefe, un Cabo y los guardias que acuerde el Ayuntamiento.

2.º Serán adjuntos del referido Cuerpo, a los efectos del servicio de vigilancia, los serenos del Ayuntamiento y del Comercio.

Art. 4.º Es obligatorio el uso de uniforme en los actos de servicio para toda clase de categorías, inclusive la del Inspector Jefe de la Guardia municipal, pero puede ocurrir que por necesidad del servicio tenga que vestir de paisano para prestar el servicio, en cuyo caso darán cuenta antes a la Superioridad de que así lo hacen.

Art. 5.º Con el uniforme no se podrán llevar prendas ajenas al mismo.

Art. 6.º Los servicios que presta el Cuerpo de Guardia municipal o policía urbana se clasifican en generales o especiales.

Los servicios generales son aquellos que se prestan en los distritos, por turno de horas.

Los servicios especiales son los que prestan los individuos del Cuerpo de guardias de policía urbana, en las oficinas recaudadoras, agencias ejecuti-

vas, mercados, Casa de Socorro, Juzgado, Estaciones, carruajes, tranvías, etc.

Art. 7.º Queda prohibido, bajo pena de destitución, las reclamaciones que se formulen, verbalmente o por escrito, de más de un individuo, ya sea Inspector o guardia, referentes a asuntos o materias propias del servicio; pudiendo hacerlas individualmente y ante su superior inmediato.

CAPITULO II

DEL INSPECTOR

Art. 8.º El Jefe de la Guardia municipal o Inspector es responsable de la disciplina y buen comportamiento del personal y recibirá órdenes del señor Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Secretario, comunicando las que sean de carácter general a sus inferiores.

Art. 9.º La orden general la recibirá a diario del señor Alcalde Presidente, personalmente o por conducto de los Tenientes de Alcalde.

Art. 10. Tendrá además a su cargo:

1.º La inspección general de todos los servicios de su competencia.

2.º La designación del servicio diario.

3.º El cuidado de que todo el personal cumpla con su deber y se conduzca con la debida regularidad.

4.º Vigilar diariamente los distritos en lo que le sea posible, dando parte de las faltas que observe a sus respectivos Jefes.

5.º Llevar los correspondientes libros de denuncias y hechos que merezcan la pena de ser consignados, dando traslado a los Tenientes de Alcaldía respectivos y Concejales jurados, que son los facultados para imponer dichas multas.

6.º Concurrir a todos los incendios y siniestros que ocurra en cualquiera de los distritos, si fuese posible, dando inmediato parte a la Alcaldía Presidencia.

7.º Inculcar a sus subordinados el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y Reglamentos especiales, que todas las licencias estén corrientes y exigir el inmediato pago, siendo responsable el guardia de servicio de las ocultaciones que denunciaren a la Administración.

8.º Procurar cumplir con especial cuidado de que el tránsito esté desembarazado.

9.º Hacer cumplir cuantas disposiciones se dicten y emanen de la Alcaldía Presidencia.

Art. 11. La libranza de cada guardia puede ser semanal en los respectivos turnos o distritos que se establecieran, quedando, por lo tanto, en esos días que le toque suplir la falta de aquel compañero los demás que hagan servicio.

Art. 12. Será responsable el Inspector o Jefe de los guardias de todas las faltas de todos sus subordinados. Los guardias tienen el deber de vigilar sean cumplidas todas las obligaciones municipales encaminadas a hacer ejecutivos todos los Arbitrios municipales, y para tal caso tienen el deber de conocer el presupuesto municipal u Ordenanzas de

exacciones en aquellos puntos en que les son recomendados.

Art. 13. El Inspector o Jefe será responsable, si no les denunciase, de los malos modos de las palabras indecorosas y de las blasfemias usadas o pronunciadas en público por sus inferiores.

Art. 14. Pasará revista personal a los guardias a sus órdenes, antes de entrar a prestar servicio, siendo responsable de las faltas de policía que se noten en los mismos.

Art. 15. Además de la vigilancia que habrá de ejercer cerca de los guardias a sus órdenes, le corresponde también la inspección del servicio que presten los serenos de la Villa y Comercio, denunciando las faltas que notare para que le sea impuesto el debido correctivo.

Art. 16. Tendrá la obligación de presentarse diariamente, a la hora que se le designe, en el Ayuntamiento para dar cuenta de las novedades ocurridas en los distritos y recibir las órdenes que tengan que serle comunicadas.

CAPITULO III

DEL CABO

Art. 17. El Cabo de la Guardia municipal será segundo Jefe de la misma, supliendo al Inspector Jefe en los casos de enfermedad, licencia u otras causas, con todos los derechos y obligaciones de aquél.

Art. 18. Se procurará que éste, mientras las ne-

cesidades del servicio no aconsejen lo contrario, alterne en el servicio con el Inspector Jefe, pudiendo ser el encargado del servicio de vigilancia durante la noche.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL GUARDIA DE POLICÍA URBANA

Art. 19. El Guardia de policía urbana ha de ser un modelo de honradez, disciplina y subordinación.

Art. 20. Está obligado a denunciar, ante sus superiores jerárquicos, las faltas de policía urbana que observe y los delitos que lleguen a su conocimiento, y a poner en práctica todos los medios que estime necesarios para evitar que se cometan unas y otros.

Art. 21. No podrá aceptar, bajo pena de separación, ninguna clase de dádiva, sin conocimiento de sus Jefes inmediatos.

Art. 22. Se conducirá en público con la mayor corrección, no entablado discusiones, limitándose, en el ejercicio de sus deberes, a impedir que se cometan las faltas de policía urbana y a denunciarlas si se hubieren cometido.

Art. 23. Se presentarán a prestar servicio perfectamente aseados en su persona y uniforme, con el armamento limpio, las botas bien lustradas y los guantes puestos.

Art. 24. Siendo la disciplina la base fundamental de todo Instituto Armado, el Guardia de policía

urbana atemperará a ella su conducta, en la inteligencia de que la más ligera falta de cortesía para con sus Jefes será considerada como falta de insubordinación.

Art. 25. No debe comentar, ni menos discutir, las órdenes que reciba de sus superiores, sino acatarlas y cumplirlas bien y fielmente.

Art. 26. Debe conocer a simple vista a las Autoridades civiles y militares de esta villa y saludarlas cuando pasen por su lado.

Art. 27. Respetará y obedecerá las órdenes que reciba del señor Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales.

Art. 28. Está obligado también a respetar y obedecer al Inspector Jefe del Cuerpo, y al Cabo, a los cuales saludará y dará cuenta de las novedades ocurridas en su sección o distrito, siempre que aquél pase por su lado.

Art. 29. Las obligaciones del Guardia de policía urbana son:

1.^a Hacer cumplir a todos las prescripciones de las Ordenanzas municipales, bandos de la Alcaldía, acuerdos municipales y leyes generales.

2.^a Recorrer constantemente las calles de su sección o distrito, para velar por el buen cumplimiento de las anteriores disposiciones y prestar auxilio al que lo necesite.

3.^a No sentarse en las vías públicas, portales y sitios públicos, no formar parte de corrillos ni entablar conversaciones con ninguna persona, aunque éste sea Agente de la Autoridad.

4.^a No abandonar el servicio que se le tenga

encomendado, hasta que llegue el compañero que ha de relevarle. Si este no se presentase a la hora designada para el relevo, esperará en su puesto, dando cuenta de ello a su Jefe inmediato.

5.^a No dejar abandonada su sección o distrito. Si alguna indisposición le obligara a retirarse del servicio, deberá antes ponerlo en conocimiento de su Jefe inmediato para obtener su venia.

6.^a No ausentarse, ni pasar la noche fuera de esta villa, sin la correspondiente licencia.

7.^a Dar parte a su Jefe inmediato de todas las novedades que ocurran en las calles de su sección o distrito y a la Autoridad competente, de aquéllas que por su gravedad merezcan más rápido trámite.

Art. 30. También está obligado a dar aviso a su Jefe inmediato de todos los incendios y siniestros que ocurran en su sección o distrito, y dar conocimiento de ello al Puesto de la Guardia Civil y de Bomberos más próximo.

Art. 31. Coadyuvará a la conservación del orden público y detendrá a los infractores de la ley, en general, y especialmente a los que causaren daños en las personas o bienes.

Art. 32. Está obligado también a dar parte diariamente al Inspector o Jefe a cuyas órdenes sirva de todas las obras de construcción y reparación de edificios que se verifiquen en su sección o distrito, así como también de las aperturas de establecimientos y de otras instalaciones sujetas al pago de Arbitrios municipales.

Art. 33. No podrá penetrar con carácter ofi-

cial en la casa o morada de un particular, sin permiso del dueño, a no ser con mandamiento judicial, o cuando desde su interior demanden auxilio, o en persecución de algún delincuente sorprendido in fraganti, o en el caso de que se trate de evitar un mal mayor, que pueda producirse por incendio, inundación, hundimiento, etc.

Art. 34. Podrá entrar libremente en cafés, tabernas, posadas y demás establecimientos públicos cuando estén abiertos y recorrer todas sus dependencias para asuntos del servicio; pero no podrá penetrar en las habitaciones destinadas a vivienda de los dueños a no ser en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 35. En todos los asuntos en que intervenga, empleará el mayor comedido para lograr los fines que le impone su deber; y sólo por imprescindible necesidad, y en caso extremo, empleará la fuerza para hacerse obedecer, y las armas solamente para defender su persona.

Art. 36. A los Guardias municipales les queda terminantemente prohibido el hacer servicios particulares, y aquéllos que obraran en contra de ésta, serán separados del Cuerpo, una vez comprobado que lo hicieron en actos de servicio.

Art. 37. Dará cuenta al Inspector o Jefe de los servicios diarios que preste.

Art. 38. Aquellos Guardias que por hábito o que por adaptación se excedieran en la bebida, serán separados del Cuerpo sin más dilaciones; estándoles prohibido penetrar en establecimientos,

no siendo en actos de servicio y vestidos de uniforme.

Art. 39. Los nombramientos, tanto del Inspector, Cabo y Guardias municipales interinos corresponden al Alcalde-Presidente, y las de todos éstos en propiedad al Ayuntamiento Pleno, no olvidando para su provisión el reservar el tanto por ciento que las leyes determinan para los licenciados del Ejército.

CAPITULO V

INGRESO, LICENCIAS, BAJAS Y REINGRESO EN EL CUERPO

Art. 40. Para ingresar en la Guardia de Policía urbana será indispensable reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser mayor de veintitrés años, y no exceder de treinta y cinco.

2.º Haber servido de activo en cualquiera de los Cuerpos del Ejército, Guardia Civil o Carabineros.

3.º Acreditar buena conducta.

4.º No haber sido condenado por delito alguno.

5.º No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida dedicarse al servicio que lleva anejo el cargo que solicita.

Art. 41. Las licencias a los individuos del Cuerpo de guardias de policía urbana serán otorgadas por el Señor Alcalde-Presidente, previa solicitud del interesado e informe de su Jefe respectivo.

Si la licencia que se solicita es por causa de enfermedad justificada con certificado médico, se podrá conceder por término de quince días, con todo el sueldo, y prorrogada por otros quince días, con medio sueldo, y por otro mes, sin sueldo alguno. El Alcalde podrá ordenar a los Médicos dependientes del Municipio que comprueben la veracidad de la enfermedad alegada por el solicitante, si así lo creyese oportuno.

Cuando la licencia que se solicita sea por asuntos propios, se podrá conceder por quince días y prorrogar por otros quince, sin devengar sueldo en ambos plazos.

Ninguno de los individuos del Cuerpo de la Guardia de Policía urbana podrá disfrutar más de una licencia cada año; entendiéndose que la licencia no será mayor de un mes cuando sea concedida para asuntos propios, y de dos meses cuando lo fuera por causa de enfermedad. Si terminada la licencia no se presentase el interesado a prestar servicio de su clase, será dado de baja en el Cuerpo, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 42. A los efectos de abono de haberes, al comenzar y terminar el disfrute de una licencia se dará conocimiento a la Alcaldía-Presidencia, a fin de que por la Secretaría se comunique a la Intervención y Depositaria a los efectos oportunos.

Art. 43. Cuando un individuo contraiga alguna enfermedad, dará parte al Inspector, y éste, a su vez, a la Alcaldía, con el fin de que, una vez comprobada, pueda ser decretada la baja por la aludida razón.

Cuando la enfermedad dure más de dos meses, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo, a no ser que la enfermedad haya sido adquirida en actos de servicio, extremo éste que deberá justificarse cumplidamente en expediente que se instruya al efecto, en la forma que disponga el señor Alcalde.

Art. 44. Podrán solicitar su reingreso en el Cuerpo de Guardias de Policía urbana los que hayan sido baja en el mismo por causa de enfermedad, y hubiere vacante de su clase, previo reconocimiento facultativo que acredite que cesaron las causas que motivaron la baja, y siempre que no excedan de la edad de sesenta años.

Art. 45. Los individuos que hubieren sido baja en el Cuerpo a virtud de expediente administrativo no podrán reingresar en el mismo.

Art. 46. La edad máxima para la permanencia en el Cuerpo de Guardias de Policía urbana será la de sesenta años.

Al pasar de esas edades, cesarán en el desempeño de sus cargos y serán jubilados en la forma que se determina en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

CAPITULO VI

PREMIOS, RECOMPENSAS Y JUBILACIONES

Art. 47. Todo individuo de la Guardia municipal o Policía urbana que se distinga notablemente en la manera de prestar sus servicios o que esto lo realice con gran celo e inteligencia serán recompen-

sados en la forma que a continuación se expresa.

Art. 48. Las recompensas consistirán:

1.º En hacer público el hecho en la Orden general del Cuerpo.

2.º En mención honorífica que se comunicará al interesado y se anotará en su hoja de servicios.

3.º En premios en metálico desde cinco a 50 pesetas, según acuerdo del Ayuntamiento y a propuesta de la Alcaldía.

Art. 49. Los individuos del Cuerpo de Guardias de Policía urbana que al llegar a la edad fijada en el artículo 43 de este Reglamento hayan de cesar en sus cargos podrán solicitar del Ayuntamiento, y éste a su vez acordar, una pensión de gracia equivalente al *sesenta por ciento* del haber o del jornal disfrutado por el solicitante durante los dos años últimos, pero siempre que tenga prestados en el Cuerpo de guardia de Policía urbana veinte años, por lo menos, de servicio.

También podrán solicitar esta pensión los que, reuniendo los veinte años fijados de servicio, sean declarados cesantes por cualquiera de las causas expresadas en este Reglamento, y los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio, siendo requisitos indispensables para que se otorgue la pensión que el declarado cesante tenga la edad que para ser baja en el Cuerpo señala el artículo 46, y los impedidos físicamente que acrediten por certificación de dos médicos de la Beneficencia municipal designados por la Alcaldía-Presidencia, que se

hallan imposibilitados para continuar prestándolo, cualquiera que sea la edad que cuenten.

Este beneficio de la pensión de gracia podrá hacerse extensivo a los individuos del Cuerpo que se inutilicen en actos del servicio; circunstancia que en tal caso había de justificarse en el expediente que se instruyera al efecto.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 50. Las faltas se clasifican en graves y leves.

Art. 51. Se consideran faltas graves:

1.^a La desobediencia a los superiores en los actos del servicio.

2.^a Las malas contestaciones y la falta de respeto y cortesía a los mismos.

3.^a Las faltas de atención para con el público, la embriaguez y el ausentarse de esta villa sin licencia.

4.^a Entrar en casas de mal vivir, tabernas, figones, tiendas de bebidas y lugares análogos, a no ser en funciones del servicio.

5.^a Tener trato con gente de mala nota o de habitual delincuencia.

6.^a Asociarse en agrupaciones políticas y asistir a reuniones o intervenir en manifestaciones de carácter político.

7.^a Abandonar el servicio o dormirse durante su prestación.

8.^a Tomar cantidades prestadas de los dueños de establecimientos, vendedores ambulantes y demás industriales de la demarcación donde presta sus servicios, y en general la aceptación de dádivas, gratificaciones y regalos por razón de su cargo.

9.^a El desarreglo e inmoralidad en su conducta privada.

10. Blasfemar y usar palabras indecorosas.

11. La inexactitud en los partes que produzca.

12. La reclamación colectiva a que se refiere el artículo 7.^o

13. La triple reincidencia de falta leve.

Art. 52. Se considerarán faltas leves:

1.^a Separarse de su demarcación, aunque sea por breves instantes.

2.^a Todas las que se relacionen con el aseo personal.

3.^a El no saludar a las Autoridades, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y a los Inspectores de Policía urbana y demás Jefes naturales de ellos.

4.^a La falta de celo e interés en el servicio mientras de ellas no resulte perjuicio para las personas o las propiedades, caso en el que merecerán calificativo de faltas graves.

Art. 53. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1.^a Amonestación con nota desfavorable.

2.^a Multa de cinco a quince días de haber.

3.^a Suspensión de empleo y jornal.

4.^a Rebaja de categoría.

5.^a Destitución sin opción a nuevo ingreso.

Art. 54. Las faltas leves se castigarán:

1.^a Amonestación simple sin nota en la hoja de servicios.

2.^a Recargo en el servicio.

3.^a Multa de uno a cuatro días de haber.

Art. 55. La destitución, la rebaja de clase, la suspensión de empleo y jornal, no deberá, por regla general, acordarse sino en virtud de expediente en que se oiga al interesado. No obstante, si la gravedad del caso lo requiere, podrá el Alcalde-Presidente decretar estas penas sin ningún requisito.

Art. 56. Cuando se forme expediente por causa grave, quedará suspenso el causante de empleo y jornal durante el tiempo de su sustanciación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El señor Alcalde presidente resolverá todas las cuestiones y dudas que se ofrezcan en la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA

Quedan derogados los Reglamentos, Decretos y Ordenes anteriores referentes a la Guardia municipal y que se opongan a lo preceptuado en el actual Reglamento.

Es cuanto en conciencia estima pertinente la Comisión nombrada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 14 de febrero del presente año, y que somete al estudio, discusión y aprobación del Ayun-

tamiento Pleno, en las Casas Consistoriales de Chamartín de la Rosa, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintisiete.—*Adolfo Bernabeu.*—*Julián Belinchón.*—*Alfonso Contreras.*—*Julio Luna.*—*Juan Iñigo.*—*Pedro Olariaga.*—*Rafael Gutiérrez.*

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno.—Chamartín de la Rosa, a once de abril de mil novecientos veintisiete.—El Ayuntamiento Pleno, en sesión de hoy, tomó el siguiente acuerdo: acto seguido se procedió a la discusión y aprobación del Reglamento de la Guardia Municipal, que fué aprobado por unanimidad, y que se remita a la Superioridad para su aprobación y certífico.

El Secretario,

J. Fernández.

V.º B.º

El Alcalde,

Adolfo Bernabeu.

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200052709

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid